



**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 110013103013-2019-00302-00.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la demandante se encuentra presentada en debida forma, el juzgado la aprueba, de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Dado que la liquidación de costas realizada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación. Artículo 366 numeral 1° del CGP.

Secretaría remita el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución. Ofíciense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
Juez